

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 059 de 2005”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el
Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO :

Que la Subgerencia Técnica mediante el pedido No. 274 de 2005, solicita el trámite de contratación para la adquisición de 2 Secadores de aire refrigerativo cíclico 3 HP, 600 scfm@100 psig de presión de descarga, 230 v/3f/60 Hz, cabina silenciadora con microprocesador actualizado y protecciones e indicador digital. Display de diagnóstico; intercambiador de calor de alta eficiencia; sistemas de alarma actualizados y medidor de presión de aire. Nota: El refrigerante utilizado para el intercambio térmico debe cumplir las normas internacionales que no afecten el medio ambiente.

La adquisición de 1 filtro coalescente y de partículas con elementos eficientes de larga vida con indicador de diferencia de presión y trampa automática para un paso mínimo de 1550 scfm a 100 psig. Conexión bridada para entrada y salida normalizada a 3" . Drenaje automático de flotador; presión de operación 230 psig y construcción de carcasa en acero. Nota: El proveedor debe suministrar asistencia técnica y mecánica durante el montaje y tiempo de garantía sin costo, previo el estudio de conveniencia.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 039 del 23 de septiembre de 2005, aprobó la solicitud de pedido No. 274 de 2005.

Que para la apertura del proceso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 1083 del 28 de septiembre de 2005 por la suma de \$60.000.000.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, literal m) el proceso contratación de suministro de dos secadores de aire refrigerante y un filtro coalescente, conforme a la solicitud de pedido 274 de 2005, se rige por las normas de contratación directa de acuerdo con la cuantía.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de términos de referencia fue publicado en la página Web. www.licoreracondinamarca.com.co del 10 al 14 de octubre de 2005 y los términos definitivos fueron publicados del 19 al 25 de octubre de 2005, según certificación de publicación expedida por el jefe de informática y planeación de fecha 2 de noviembre de 2005.

Que teniendo en cuenta los Términos de Referencia Definitivos se dió cumplimiento al cronograma establecido, dando apertura de urna el 25 de octubre a las 11:00 a.m, para la cual se presentó la sociedad Comercializadora Internacional Aircenter E.U, como consta en acta de la misma fecha.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 059 de 2005”

Que la entidad no verificó ni evaluó la propuesta de Comercializadora Internacional Aircenter E.U, dado que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos, conforme a lo establecido en el numeral 15 “CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA”, literales e), g) y k) de los términos de referencia definitivos obteniendo los siguientes resultados, así:

PROPONENTE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AIRCENTER E.U
CRITERIOS DE EVALUACION	
VERIFICACION JURIDICA	No se evalúa, dado que supera el presupuesto oficial
VERIFICACION TÉCNICA	No se evalúa, dado que supera el presupuesto oficial
EVALUACION GARANTIA DE CALIDAD (30 PUNTOS)	No se evalúa, dado que supera el presupuesto oficial
EVALUACIÓN ECONOMICA (70 PUNTOS)	No se evalúa, dado que supera el presupuesto oficial
PUNTAJE	NO SE EVALUA (La propuesta Comercializadora Internacional Aircenter E.U, dado que no cumple conforme a lo establecido en el numeral 15 “CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA”, literales e), g) y k) de los términos de referencia definitivos.

Que mediante Acta de comité de compras No. 230 del 1 de noviembre de 2005, se recomienda declarar desierto el proceso de contratación, dado que la propuesta Comercializadora Internacional Aircenter E.U, no cumplió con los requisitos mínimos exigidos, en los términos de referencia definitivos.

Que el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002 establece que cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, se podrá declarar desierto el proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 059 de 2005, cuyo objeto consiste en el suministro de dos secadores de aire refrigerante y un filtro coalescente, conforme a la solicitud de pedido 274 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 059 de 2005”

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a la Subgerencia Técnica de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.

JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ
Gerente

GLORIA A. URREGO PAVA
Subgerente Administrativo.

MARTHA LUCIA ALVARADO PANIAGUA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:
Luz Dary Paez Bravo
Grupo de Adquisiciones